

dad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que a continuación se detallan:

- Acompañar a los menores que no sepan nadar.
- Uso de las duchas antes de la inmersión en el vaso de la piscina.
- No entrar con ropa o calzado de calle en la zona de playa.
- Usar zapatillas de baño personales en los locales destinados a vestuarios y aseos.
- Los espectadores y acompañantes solamente podrán acceder a los espacios que tengan específicamente señalados.
- Prohibición de la entrada de animales a las instalaciones, excepto los perros lazarillo de invidentes.
- No comer ni beber en la zona reservada a bañistas.
- No abandonar desperdicios ni basuras dentro del recinto de la instalación, debiendo utilizar las papeleras y otros recipientes destinados al uso.
- Las personas con enfermedades contagiosas no podrán acceder a las zonas reservadas a los bañistas.

Asimismo, es obligatorio el cumplimiento de las siguientes normas:

- Aquellos menores de 14 años que, sabiendo nadar, quieran acceder al vaso deberán presentar una autorización paterna, materna o tutor legal.
- Está prohibida cualquier actividad susceptible de poner en peligro la propia integridad física o la del resto de los usuarios (correr, saltar...).
- Se prohíbe correr por las playas, así como entorpecer, voluntariamente, el baño del resto de los usuarios.
- Está prohibido colgarse de las corcheras.
- Prohibido fumar en toda la instalación.
- Es recomendable nadar siempre por la zona derecha de la calle para evitar choques accidentales.

Los espectadores, visitantes y/o acompañantes frecuentarán únicamente las áreas reservadas a los mismos.

Art. 12.—No está permitido correr por la zona de playa, ni lanzarse al agua de cabeza en carrera o, en su caso, desde las banquetas de salida.

Art. 13.—Todos los usuarios de la instalación, excepto los grupos organizados, tendrán derecho a las bolsas guardarropa o taquillas, en su caso, durante el horario de piscina del día de uso de las instalaciones, debiendo retirar las prendas dejadas antes de la finalización de la jornada, no haciéndose responsable el servicio de las prendas y objetos no recogidos en el día.

Art. 14. Los grupos de natación escolar vendrán siempre acompañados de un responsable de la AMPA, colegio o escuela de verano.

Art. 15. El pago de cualquier cursillo tendrá validez para el mes o trimestre en curso (dependiendo de la opción escogida). Es decir, terminará el servicio contratado el último día del mes o trimestre para el que se realizó el pago.

Art. 16. Los objetos olvidados en algún lugar de la instalación permanecerán en recepción en zona de “objetos perdidos” por plazo máximo de quince días. Transcurrido el mismo sin que sea reclamado por su propietario, la dirección enviará dichos objetos al lugar que legalmente proceda.

Art. 17. Todo desperfecto ocasionado a las instalaciones obligará al causante del mismo a sufragar económicamente su reposición o reparación.

Art. 18. La utilización de las “calles” de baño libre estará siempre condicionada por el nivel de nado de los usuarios, disponiendo siempre de “calles” de nado rápido y nado lento. El socorrista será la persona encargada de indicar y distribuir, en último caso, a los usuarios para una u otra calle. El número máximo de usuarios por calle será de 12.

Art. 19. Toda lesión física o accidente que se produzca en la instalación será comunicada antes de abandonar la misma. Siempre que el motivo de la lesión sea la negligencia del personal o defectos de la instalación, los gastos correrán a cargo del seguro de la empresa concesionaria.

Art. 20. El incumplimiento de los artículos anteriores supondrá la prohibición de la entrada en la instalación durante el plazo que determine el Ayuntamiento. La dirección de la piscina elevará la propuesta con los antecedentes del Ayuntamiento, quien resolverá, previa audiencia del presunto infractor, en el plazo de diez días.

Art. 21. La dirección de la empresa concesionaria tendrá a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones, de las cuales se presentarán copias mensuales en el Ayuntamiento. Asimismo, existirá

un buzón de sugerencias para dirigir por escrito cualquier indicación o sugerencia al responsable de la instalación.

Art. 22. Queda a disposición de los usuarios que lo requieran el Libro Registro Oficial con los controles recogidos de salubridad y calidad del agua.

Art. 23. El uso de las instalaciones está sujeto al pago previo de la tasa establecida en la ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento. Será imprescindible para entrar en la instalación presentar el carné de abonado o cursillista, el bono de baño libre o abonar la entrada puntual.

Art. 24. El pago de abonos y cursos se realizará en la recepción de la piscina en el momento de alta del usuario en la instalación. Las entradas y bonos de baño libre se pagarán siempre en la recepción de la piscina en el momento de contratar el servicio.

En Villarejo de Salvanés, a 7 de abril de 2009.—El alcalde, Fernando Gutiérrez del Burgo.

(03/11.756/09)

VILLAREJO DE SALVANÉS

LICENCIAS

Por “Mecanizados Villarejo, Sociedad Limitada” (08-09), se ha solicitado licencia para instalar taller de mecanizado en la calle Príncipe de Asturias, números 301-305, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Villarejo de Salvanés, a 14 de noviembre de 2008.—El alcalde, Fernando Gutiérrez del Burgo.

(02/15.627/09)

VILLAVIEJA DEL LOZOYA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2007.—En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto para su examen y formulación, por escritos, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta está integrada por:

— La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

- a) Plazo de exposición: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Plazo de admisión: los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) Oficina de presentación: Corporación.
- d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Villavieja del Lozoya, a 6 de abril de 2009.—El presidente, Mariano Carretero Carretero.

(03/11.771/09)

Ayuntamiento de Guadalajara

OTROS ANUNCIOS

Por la presente le notifico que con fecha 11 de noviembre de 2008 el concejal-delegado de Urbanismo y Vivienda, en virtud de delegación conferida por el alcalde-presidente con fecha 20 de junio de 2007, ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido para proteger la legalidad urbanística en razón del estado del solar ubicado en las calles de La Inclusa, número 18, y Torreón del Alamin, número 17.

Resultando que con fechas 19 de mayo de 2008 y 17 de julio de 2008 se notificó a don Jacobo Llanza Figueroa y a don Carlos Figueroa Castillejo, respectivamente, resolución de la Alcaldía-Presidencia por la

que se le concedía plazo de quince días para efectuar las obras consistentes en la reparación del muro caído, la limpieza y el vallado del solar ubicado en las calles de La Inclusa y Torreón del Alamín, número 17, habiendo transcurrido el plazo concedido sin ejecutar lo ordenado.

Considerando que en el caso presente concurren los requisitos establecidos en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la ejecución subsidiaria, por cuanto el acto imponía una obligación de hacer no personalísima.

Vistos, además del citado, los preceptos de general aplicación, y en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía con fecha 20 de junio de 2007, por el presente he resuelto:

Primero.—Que se proceda a la ejecución subsidiaria de las obras.

Segundo.—A tal fin, se redactará por parte de los Servicios Técnicos Municipales, proyecto técnico o, en caso de no ser necesario, memoria con fijación de presupuesto, a efectos de instruir expediente de contratación de las obras de ejecución subsidiaria.

Tercero.—Una vez efectuada la valoración de las obras se requerirá al interesado para que de manera cautelar ingrese el importe de todos los gastos.

Cuarto.—Habiéndose realizado el cumplimiento de los puntos segundo y tercero, procédase a instruir expediente de contratación para la ejecución de las obras.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer potestativamente recurso de reposición, ante el señor alcalde-presidente, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación o cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se notifica a don Carlos Figueroa Castillejo, con domicilio en la calle Castelló, número 41, 28001 Madrid.

Guadalajara, a 27 de marzo de 2009.—La oficiala mayor, Elena Martínez Ruiz.

(02/3.992/09)

Ayuntamiento de Guadalajara

OTROS ANUNCIOS

Por la presente le notifico que con fecha 26 de noviembre de 2008, el alcalde-presidente ha dictado la siguiente resolución:

Esta Alcaldía tiene conocimiento por los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales de que se han realizado sin licencia obras de adaptación de local comercial para peluquería en la calle Zaragoza, número 66, local 3-A, del centro comercial "Divervalles", obras posteriormente legalizadas, de las que son responsables, según lo dispuesto en los artículos 185 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y en el 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, don Óscar Rabazo Fiallega, con documento nacional de identidad número 09021998-H, y doña Gema Martín Acevedo, don documento nacional de identidad número 09037213 D, como técnico director y constructora y promotora de las obras, respectivamente.

Los actos realizados son constitutivos de una infracción urbanística prevista en el artículo 165, en relación con el artículo 183 del Decreto Legislativo 1/2004, que podría ser calificada como leve y sancionada con una multa de 1 al 5 por 100 del valor de las obras realizadas sin licencia, según establece el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística, a resultas de lo que se determine en la instrucción.

Las obras realizadas sin licencia ascienden a 14.000,75 euros.

En uso de las competencias atribuidas en el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que me atribuye la competencia para iniciar y resolver el expediente, y por el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente he resuelto:

Primero.—Iniciar procedimiento sancionador a don Óscar Rabazo Fiallega y a doña Gema Martín Acevedo para determinar su responsabilidad y la sanción que corresponda, conforme a lo que resulte de la instrucción.

Segundo.—Nombrar instructor y secretaria del procedimiento a don Juan Antonio de las Heras Muela, concejal-delegado de Urbanismo y Vivienda, y a doña María Jesús García Menéndez, técnico de Licencias y Disciplina Urbanística, contra los que podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, según lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Señalar a los interesados que presuntamente les correspondería, a cada uno de ellos, una sanción de 280,01 euros, resultante de aplicar el 2 por 100 al valor de las obras ejecutadas sin licencia, según lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística, si de la tramitación del expediente no se dedujese ninguna circunstancia agravante ni atenuante.

Cuarto.—Indicar a don Óscar Rabazo Fiallega y a doña Gema Martín Acevedo el derecho que tienen a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos obrantes en el mismo y a formular con anterioridad al trámite de audiencia alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Tienen, igualmente, quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse. Incluso pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Quinto.—Advertir a los interesados que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que se notifica a don Óscar Rabazo Fiallega, con domicilio en la calle Murano, número 3, segundo-A, 28804 Alcalá de Henares (Madrid).

Guadalajara, a 27 de marzo de 2009.—La oficiala mayor, Elena Martínez Ruiz.

(02/3.991/09)